

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez le informo que la presente demanda, nos fue repartido el 30 de junio de 2021 a las 10:26 a.m., por la Oficina Judicial Recepción Demandas Civiles - Antioquia - Medellín, al correo electrónico institucional, demanda que fue remitida por el correo electrónico alzateabogados@gmail.com. A Despacho para proveer.

Medellín, 23 de julio de 2021.



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno

Proceso	VERBAL PERTENENCIA
Demandante	MARIA PATRICIA DE JESÚS BOTERO
Demandados	FLOR MARÍA ATEHORTÚA GRAJALES Y OTROS
Radicado	05 001 40 03 007 2021 00723 00
Asunto	INADMITE DEMANDA

Revisada la presente demanda, promovida por MARIA PATRICIA DE JESÚS BOTERO en contra de FLOR MARÍA ATEHORTÚA GRAJALES, NOBERTO DE JESÚS ATEHORTÚA GRAJALES, GLORIA PATRICIA JIMÉNEZ OCAMPO, ALIRIO DE JESÚS ZAPATA GRAJALES, LILIANA MARÍA OSORIO URIBE, BLANCA LILIAM OQUENDO PRETEL, RAQUEL MARÍA GONZALEZ TABERAS, EDGAR DE JESÚS GRAJALES RAMÍREZ, MARTHA CECILIA TABARES TORRES y PERSONAS INDETERMINADAS, observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por lo que el demandante:

1. Revisada la demanda presentada, se observa que los hechos y las pretensiones no corresponden a las de un proceso de pertenencia como el que pretende invocar, sino que corresponden a una acción diferente.

2. De acuerdo con el numeral anterior, si lo que pretende acudir al proceso de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio, como lo indica en el acápite de objeto de la demanda, deberá adecuar las pretensiones en principales y subsidiarias, indicando concretamente, cuáles son sus [1] pretensiones principales declarativas, [2] cuáles son sus pretensiones consecuenciales, y [3] cuáles son sus pretensiones de condena (Art. 82 de la Ley 1564 de 2012).

3. Deberá indicar que el inmueble objeto del presente proceso pertenece a un lote de mayor de mayor extensión, y adicionara un hecho en la demanda en donde se indique la siguiente información **de los inmuebles (vivienda**

y local) que se pretende adquirir y el del predio de mayor extensión

la cual es la siguiente información de cada predio, aclarando si el inmueble que se pretende usucapir, corresponde al porcentaje restante del cual no es propietaria y que pertenece al lote de mayo extensión al igual que el porcentaje del 44,42% del cual ya es propietaria como lo indica el certificado de libertad y tradición aportado:

- Dirección del inmueble.
- Linderos y folio de matrícula inmobiliaria
- Nombre de los propietarios
- Predios colindantes y propietarios.
- Área y/o cabida del inmueble.

4. Aportará avalúo catastral actualizado de los inmuebles que se pretende adquirir por prescripción adquisitiva de dominio, toda vez que no fue aportado.

5. Deberá aportar la ficha predial actualizada, dado que la aportada data del mes de agosto del año 2020.

6. Por su parte si la acción que pretende adelantar es otra diferente a la pertenencia, esto es un proceso divisorio (división material), indicar en la demanda el tipo de proceso al igual que los fundamentos jurídicos que soportan dicha acción.

7. Deberá allegar un dictamen pericial que determine el valor del bien de conformidad con lo consagrado en el inciso 3° del artículo 406 ibídem.

8. De acuerdo con los numerales anteriores, deberá aportar un nuevo poder, donde se indique de forma clara cuál es la acción que pretende adelantar, donde se determine claramente el asunto para el cual se le confiere poder, las partes, el tipo de proceso, lo anterior toda vez que el asunto debe estar determinado y claramente identificado, por cuanto en los poderes especiales, los asuntos se deben determinar claramente, de modo que no puedan confundirse con otros, conforme lo establece el artículo 74, el numeral 1 del artículo 82 y el artículo 406 del Código General del Proceso, igualmente, se deberán aportar como documento consistente en el mensaje de datos a través del cual la demandante otorgó poder, toda vez, que no fue allegado con la demanda, el cual deberá ser aportado de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 5° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 o allegar el poder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del CGP esto que deberá tener la presentación personal del poderdante.

9. Si la acción que pretende adelantar es un proceso divisorio, deberá aportar la constancia de haber enviado por medio electrónico o físico copia de la demanda y de sus anexos a los demandados, así como del escrito de subsanación de los requisitos exigidos por esta providencia. (artículo 6 del Decreto 806 de 2020), como quiera que del allegado con el escrito petitorio no se solicitaron medidas cautelares.

10. Deberá aportar la constancia de que la abogada del demandante actualizó lo datos de notificación ante el Consejo Superior de la Judicatura, pues de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 del 2020 la dirección electrónica suministrada debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, y al revisar en el sistema SIRNA no se encontró la togada allí registrado.

11. Dados los requisitos exigidos, integrará la demanda en un solo escrito en formato PDF (numeral 3 del Decreto 806 de 2020).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días a la actora para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESEⁱ

DCP

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ**

Firmado Por:

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **089f931b93731d7a8ab435bfc3e93fa5d4157fed6d8fc65d58692f25efaed941**
Documento generado en 23/07/2021 01:14:12 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 117 (E)** Hoy **26 de julio de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario